

LOS CONVENIOS HISPANO-NORTEAMERICANOS DE 1953

M^a DEL ROCÍO PIÑEIRO ÁLVAREZ

Universidad de Cádiz, Spain. E-mail: firenzeparola@hotmail.com

Recibido: 3 Mayo 2006 / Revisado: 1 Junio 2006 / Aceptado: 5 Junio 2006 / Publicación Online: 15 Octubre 2006

Resumen: En este artículo se analizan los Convenios hispano-norteamericanos firmados el 26 de septiembre de 1953, también conocidos como Pacto de Madrid. El 30 de noviembre se leía en las Cortes un mensaje de Franco en el que comentaba los acuerdos con Norteamérica. En este período hasta la siguiente renovación la ayuda que obtuvo España fue escasa y estaba condicionada por los intereses estadounidenses. El dinero no se invirtió en el desarrollo industrial, pero sí sirvió para solucionar los problemas de abastecimiento de alimentos y de materias primas. La importancia de este pacto fue fundamentalmente militar, ya que significó el establecimiento de Bases de utilización conjunta en territorio español. La firma de estos convenios supuso para España ayuda económica y militar, además del adiestramiento de sus mandos, pero no incluía un compromiso de seguridad mutua. Tenía una vigencia de diez años, formados por dos prórrogas de cinco años cada una.

Palabras Clave: Acuerdos de 1953, España, Franco, USA.

El aislamiento al que se vio sometido el régimen de Franco tras la Segunda Guerra Mundial fue el rasgo más importante de la política exterior de nuestro país en esos años. Concretamente, la década que abarca de 1945 (cuando se le negó a España el ingreso en la ONU) hasta diciembre de 1955 (fecha en la que es admitida en dicho organismo) fue trascendental.

El cambio de política y actitud hacia España, que comenzó a fines de 1947, fue debido a las relaciones de ésta con EEUU lo que ayudó a consolidar el régimen de Franco tanto en el interior como internacionalmente.

Las razones del acercamiento norteamericano a España fueron el apogeo de la Guerra Fría y su situación estratégica en la entrada del Mediterráneo, que favorecía la política estadounidense de crear bases militares para impedir la expansión de los países comunistas. En estos momentos una de las prioridades de las autoridades norteamericanas era la elaboración de diversos planes o estrategias para estar preparados en el caso de que estallase una guerra con la URSS. Uno de los más importantes fue el Plan Dropshot, que surgió a finales de 1949, y para el que necesitaban la ayuda de los países europeos. Por ello, era necesario que se recuperasen económicamente tras la Segunda Guerra Mundial, y de ahí surgió el Plan Marshall. Éste es obra del secretario de Estado, el general George C. Marshall, y en él se concedían doce mil millones de dólares para ayudar a la reconstrucción de Europa. De esta manera, los norteamericanos pretendían frenar el avance del comunismo¹.

El 26 de septiembre de 1953, James Clement Dunn, embajador de los EEUU en España, y Alberto Martín Artajo, Ministro de Asuntos Exteriores, firmaron en el Palacio de Santa Cruz de Madrid tres convenios: uno sobre ayuda económica bastante extenso; otro breve, de carácter defensivo y un último sobre ayuda para la mutua defensa.

De esta manera ambas naciones establecían un compromiso para la defensa de la paz y la seguridad internacional frente al “peligro comunista”. El convenio defensivo era el más importante de los tres, ya que supuso el establecimiento de Bases norteamericanas en nuestro territorio. Para los estadounidenses dichas instalaciones militares eran indispensables para el fortalecimiento de su dispositivo estratégico, sin embargo la España

franquista no se podía permitir ni su construcción ni su defensa; por ello era necesario proporcionar al régimen ayuda económica y militar.

Cuando en octubre de 1953 Franco abrió las Cortes, en su discurso afirmaba que los acuerdos de Seguridad Mutua terminarían proporcionando la asistencia militar y económica tan deseada por los españoles².

Para que nos hagamos una idea del proceso veamos las fechas que jalonaron el trámite de su aprobación¹:

Los Convenios se publicaron en el Boletín Oficial de las Cortes el cinco de octubre de 1953, siendo los ponentes: Aunas, Bartarrede y Conde.

Se dio un plazo de casi quince días para la presentación de enmiendas hasta el diecinueve de octubre. La fecha del informe de la ponencia fue el veinte de octubre. La Comisión otorgó su dictamen el veinticinco de noviembre. Y, por último, se sometió a la aprobación del pleno, el treinta de noviembre.

El Ministro de Asuntos Exteriores, Martín Artajo, se ocupó del estudio y la negociación de los aspectos diplomáticos, políticos y jurídicos de los convenios. De las cuestiones propiamente militares se encargó el General Jefe del Alto Estado Mayor, teniente general Vigón, y de los asuntos económicos el Ministro de Comercio, Arbúrua.

Según Martín Artajo, en un principio los norteamericanos sólo querían la concesión de un territorio donde pudieran instalar unas Bases militares propias que pudieran ser temporalmente utilizadas por sus tropas. Las autoridades españolas esperaban que en caso de una agresión externa pudieran usar las Bases que previamente hubiesen sido preparadas gracias a la ayuda técnica y económica de los EEUU. Nuestro país necesitaba un ejército capaz de hacer frente a unos potenciales “peligros comunistas”, así como una mejora de su aviación y marina, dada la gran extensión de nuestra costa⁴.

La ayuda económica que recibió España en 1953 ascendía a 226 millones de dólares, incluidos los 125 millones que se les concedieron entre 1951 y 1952. La forma de distribuir el total de dicha cantidad fue 141 millones de dólares para gastos

militares y los 85 restantes para fortalecer económicamente el programa de cooperación militar⁵.

En cuanto al Convenio sobre ayuda económica cabría apuntar que España se comprometió a la estabilización de la moneda, el equilibrio de los presupuestos, el mantenimiento de una estabilidad financiera, el fomento de la competitividad y de la productividad, el desarrollo del comercio internacional y, en general, a poner todos los medios para mantener saneada la economía.

Para un uso más efectivo de esta ayuda económica se creó la Comisión Internacional donde bajo la presidencia del Ministro de Comercio participaban todos los subsecretarios de los departamentos ministeriales de carácter económico y como órgano ejecutivo, la nueva Dirección General de Cooperación Económica del Ministerio de Comercio era la encargada de la aplicación del Convenio.

En cuanto al Convenio relativo a la ayuda para la Mutua Defensa entre España y EEUU, para empezar, simplemente diremos que guardaba semejanzas con los concertados por este último con otros países de Europa y América.

1. EL MENSAJE DE FRANCO A LAS CORTES

En el discurso que Franco dirigió a las Cortes, en octubre de 1953, manifestaba su deseo de indicar algunas de las razones más importantes que habían motivado la firma de los Convenios con el gobierno de los EEUU, hecho que él consideraba como el hito político más importante de la política exterior del momento. Con el objetivo de sintetizar la visión que Franco tenía de la política exterior española reproducimos el siguiente párrafo: “La política exterior del Movimiento Nacional en la Cruzada, durante la guerra universal y en la postguerra que padecemos, ha sido clara y recta: servir a la dignidad, a la grandeza y al progreso de nuestra nación, interpretando lealmente la voluntad y los anhelos de renacimiento de nuestro pueblo. La serenidad y la firmeza con que cuidamos durante nuestra Cruzada de evitar situaciones de mayor violencia que pudieran alterar, llegada la paz, nuestra buena relación con los otros pueblos, permitió que terminásemos nuestra lucha interior sin que se hubiesen alterado las relaciones que

tradicionalmente manteníamos con las distintas naciones”⁶.

Resulta revelador que utilice el término “Cruzada” por las connotaciones religiosas que dicha palabra conlleva, así como que dijese que durante la misma no se habían alterado las relaciones con las otras naciones, cuando era un hecho que en esos momentos España se encontraba completamente aislada internacionalmente. En 1945 se había vetado el ingreso de España en la ONU y la comunidad internacional no cambió su actitud hasta que se inició el acercamiento entre nuestro país y EEUU, hecho que fue decisivo para la consolidación del régimen franquista tanto en el interior como internacionalmente.

El dictador justificaba la falta de relaciones con Europa porque ésta se encontraba dividida entre vencedores y vencidos tras la Segunda Guerra Mundial debido “al creciente poder e insaciable ambición soviéticos”⁷. Según Franco, el egoísmo de estos pueblos fue lo que empujó a nuestra nación a acercarse a una nación joven como EEUU.

En su discurso también se refería a la amenaza de agresión sobre Occidente, como consecuencia del comunismo soviético, y que consideraba que para España era tanto o más importante que para los norteamericanos. Se recurrió a los convenios y a la ayuda de los créditos, puesto que sin ellos no se sabía si España sería capaz de llevar a cabo su resurgimiento económico y satisfacer sus demandas de defensa a través de la preparación de las Bases y el aumento del armamento.

En estos convenios España no resultó muy beneficiada en cuanto a dotaciones económicas, lo que Franco justificaba de la siguiente manera: “[...] sería erróneo que alguien pretendiera valorarlos por el cálculo frío del importe material de unas ayudas, ya que no se trata de la venta o justiprecio de determinadas facilidades [...]”⁸.

Para Franco los convenios se basaban en la amistad y la colaboración de ambas naciones en la lucha contra el comunismo. Igualmente, manifestaba que la economía española era fuerte y estable, así como que nuestro país había experimentado un renacimiento industrial. Sin embargo, en orden a la renovación del armamento, se hacía necesaria la colaboración técnica con las naciones más adelantadas.

Por último, en su discurso Franco relacionaba los Convenios hispano-norteamericanos con el Tratado de Amistad firmado con Portugal en 1939 para asegurar la paz “en este extremo de Occidente” y que había sido reforzado por los protocolos adicionales de 1940 y 1948.

En suma, para el dictador eran necesarios los pactos, puesto que permitían a España defenderse en caso de que el comunismo desencadenase una tercera Guerra Mundial y eran una ayuda para la reconstrucción económica y social de España.

2. ANÁLISIS DE LOS CONVENIOS QUE COMPONEN EL PRIMER ACUERDO BILATERAL

Los convenios fueron firmados en Madrid y, a continuación, se remitieron a la presidencia de las Cortes españolas para cumplir lo estipulado en el artículo 14 de la Ley de creación de las mismas. Éstas a su vez los enviaron a la Comisión de Tratados.

A partir del cinco de octubre los procuradores de cualquier Comisión disponían de quince días para realizar observaciones al texto de dichos convenios⁹.

Uno de los datos más sorprendentes de las negociaciones es que el ministro de Asuntos Exteriores, Alberto Martín Artajo, se mantuvo al margen. En su lugar, fue el teniente general Juan Vigón, Jefe del Alto Estado Mayor, el que se encargó de los aspectos más importantes de las mismas.

Otro apartado de gran relevancia fue la magnitud de las concesiones hechas en las cláusulas secretas de dichos acuerdos, de forma que suponían un importante recorte para la soberanía nacional y en ocasiones contradecían los artículos hechos públicos. Para que nos hagamos una idea:

“un acuerdo técnico secreto anejo al convenio defensivo; cuatro documentos técnicos anejos, también secretos, y 22 acuerdos de procedimiento concluidos entre 1954 y 1960, con anexos y enmiendas varios y que no tenían la clasificación de secretos, pero que no fueron hechos públicos, ampliaron la cobertura de los tres convenios dados a conocer en 1953[...]”¹⁰. El modelo que se siguió para la elaboración del convenio fue el hecho con Italia, aunque en ese caso fue más favorable para los italianos que el

acuerdo que se firmó en el Palacio de Santa Cruz. En el informe realizado por la misión dirigida por Suffrin se preveía una ayuda de 400 millones de dólares a lo largo de tres años. La administración española consideraba que serían necesarios unos 1.000 millones. Al final, la ayuda se concretó en 226 millones de dólares, según las cifras que se hicieron públicas. Las negociaciones que precedieron a la firma de los acuerdos fueron lentas y se extendieron a lo largo de un año y medio¹¹.

Este primer acuerdo tiene gran importancia porque básicamente es el que se va a mantener, salvo pequeñas modificaciones, hasta 1970.

Analizaremos ahora cada uno de los convenios por separado.

2.1. El convenio relativo a la ayuda para la Mutua Defensa entre España y EEUU

Este convenio está compuesto de siete artículos, un anexo relativo a exenciones fiscales y una nota interpretativa. En dichos artículos se especifican las responsabilidades y los compromisos que adquieren ambas partes en cuanto al uso del equipo y del material suministrado. Para este convenio no se establece una fecha límite, sólo se extinguiría en caso de denuncia de una de las partes.

En él se afirmaba que el gobierno de los EEUU, tras la aprobación del Congreso de la adecuada legislación, podía prestar ayuda militar, económica y técnica a España con el fin de fomentar la paz y la seguridad internacional. La mejora de las condiciones económicas de España haría incrementar su capacidad defensiva y el gobierno español, por su parte, se comprometía a prestar ayuda al norteamericano en el mantenimiento de la paz internacional¹².

En este convenio la administración estadounidense se hacía responsable de proporcionar ayuda militar a España, pero en el mismo no se especificaba la cuantía de la misma, ni se exponía un plan elaborado de cómo se iba a distribuir. Sin embargo, las obligaciones de España quedaban recogidas en un acuerdo técnico, cuatro documentos anejos, dos notas secretas y veintidós acuerdos de procedimiento.

Otro ejemplo de este desequilibrio es que las obligaciones aceptadas por el gobierno español tenían una vigencia de diez años y no se podían alterar hasta que transcurriese este plazo de

tiempo. En cambio, las asumidas por los norteamericanos sí podrían ser sometidas a consulta en este plazo o, incluso, ser canceladas antes de que finalizase el mismo.

El régimen de Franco aceptó unas condiciones durísimas, hecho que en aquellos momentos era desconocido por la opinión pública.

Por otro lado, el anexo a este convenio trata sobre las exenciones fiscales y de su lectura se deduce una dispensa prácticamente total de impuestos para los norteamericanos.

Se establecía que el gobierno español garantizaría que todas las actividades y los gastos que realizase EEUU para la defensa común o debidos a la ejecución de cualquier programa de ayuda exterior quedarían exentos de tasas. En el segundo apartado de este primer punto se manifestaba esto de una forma tajante, obsérvese cómo se repite la fórmula “en todos los casos”:

“Estas exenciones serán de aplicación *en todos los casos* en que el obligado al pago del impuesto sea en último término los EEUU, *en todos los casos* en que se trate de impuestos que repercutan de forma directa en los gastos que efectúen los EEUU, y *en todos los casos* previstos en el Convenio Defensivo y en los Convenios relativos a la ayuda para la Mutua Defensa y Económica, firmados el 26 de septiembre de 1953”¹³.

Los gravámenes a que se refiere dicha exención son los siguientes:

- Los impuestos sobre las transmisiones de bienes y derechos reales.
- Los derechos de importación.
- Los derechos de exportación.
- Los transportes y los impuestos sobre las entradas y las salidas.
- El impuesto sobre tonelaje.
- El impuesto de timbre.
- Los impuestos de usos y consumo, salvo los productos cuya producción o venta pertenezcan al Estado.
- Los impuestos provinciales, salvo los debidos a servicios prestados.
- Los impuestos municipales, a excepción de servicios prestados.
- Los impuestos sobre industrias u oficios y profesiones.
- Cualquier otro impuesto adicional que sea de aplicación.

Como se ve, la exención de tasas era en la práctica casi total e, incluso, en el siguiente apartado se indicaba que cualquier otra contribución que supusiese un desembolso para el gobierno norteamericano y que no estuviese especificada en los impuestos anteriormente incluidos, sería objeto de consulta entre ambas administraciones.

Según el discurso que Franco dio en las Cortes la soberanía de nuestro país sería respetada, sin embargo en el apartado f) se precisaba que si surgiesen circunstancias especiales respecto a los impuestos, las mismas serían objeto de discusiones entre ambos gobiernos y, “[...] si fuera preciso, el gobierno español estudiará la conveniencia de dictar las medidas legislativas adecuadas para el cumplimiento de este fin”¹⁴.

Los norteamericanos se hacían responsables de comunicar al Ministerio de Hacienda (que debía encargarse de crear una oficina únicamente para la ejecución de este anexo) los gastos y las operaciones que ellos considerasen que debían estar exentos de impuestos.

Mientras que el gobierno español, a través de dicho Ministerio, daría las órdenes a los servicios que correspondiesen para la exención de gravámenes.

No aparece ninguna obligación por parte del gobierno norteamericano hacia el español, por lo que la igualdad entre ambas naciones queda en entredicho.

2.2. El convenio sobre ayuda económica entre España y EEUU

Éste consta de un preámbulo, diez artículos y un anejo con notas interpretativas¹⁵. De este convenio nos centraremos únicamente en dos artículos, que son los que consideramos más representativos.

En el artículo VII, relativo a *Publicidad*, el gobierno español asumía la obligación de poner a disposición de los norteamericanos los medios de comunicación necesarios para que éstos pudiesen dar publicidad a la asistencia y a la ayuda que estaban prestando a España.

Las autoridades españolas debían conceder plena libertad a los representantes de la prensa de los EEUU para observar e informar sobre la marcha de los programas de asistencia técnica y económica debidos a la ejecución del convenio.

Además, debían publicar trimestralmente, por ejemplo, los servicios recibidos, la lista de operaciones realizadas debido al convenio y la información sobre el uso de los fondos¹⁶.

El artículo VIII se refería a la *Misión económica especial* que, acogida al fuero diplomático, iba a representar al gobierno norteamericano en España para la ejecución del convenio. Sus miembros gozarían de los mismos privilegios e inmunidades que los miembros de la embajada estadounidense en España. Asimismo, se enviaba a un representante especial de los EEUU en Europa a nuestro territorio¹⁷.

Al igual que en los anteriores convenios, éste también contaba con cláusulas secretas. Así, por ejemplo, en la carta confidencial número 2 se fijaba el tipo de cambio de dólar a peseta en 35 ptas por dólar. Y en la carta confidencial número 3 se explicitaba el uso que se iba a dar a la ayuda norteamericana, un 30% se dedicaría a mejorar los medios de transporte interior y a aumentar el material militar, y un 60% en la construcción y en el mantenimiento de las Bases militares¹⁸.

Como se ve el objetivo de esta ayuda era preparar a España para la defensa en caso de un ataque bélico, pero no se fomentaban programas de desarrollo económico.

Europa a través del Plan Marshall se benefició de la ayuda económica norteamericana, la mayoría de ella concedida antes de la década de los cincuenta. España, en cambio, realizó unas concesiones de gran importancia visibles hasta la actualidad y, sin embargo, apenas se benefició económicamente.

2.3. El convenio defensivo entre España y EEUU

Este convenio consta de un preámbulo que comienza: “Frente al peligro que amenaza al mundo occidental [...]”, en el que EEUU y España se comprometían a velar por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional. Sin embargo, no se especificaban en que consistía ese “peligro”. España no recibió el apoyo de EEUU en el conflicto el Sáhara o de Ifni por lo que se deduce que esa amenaza se reducía exclusivamente al “peligro comunista”. Este convenio consta de cinco artículos¹⁹, de ellos destacaremos el artículo I que proclamaba “la amistad estable” como base de la relación entre ambas naciones. EEUU se comprometía a

proporcionar asistencia y materiales de guerra a España para que en caso de un posible ataque ésta se pudiese defender y, por su parte, nuestro país aceptaba ceder terrenos para la instalación de Bases norteamericanas bajo mando español. La ambigüedad era considerable, porque no se precisaba exactamente qué tipo de material de guerra iba a recibir España.

Para que nos hagamos una idea más precisa del verdadero significado de este artículo comentaremos que se pretendía mejorar la defensa aérea de España y el material de sus fuerzas militares y navales, pero tal apoyo dependía de varios factores²⁰:

- de las prioridades debidas a los compromisos internacionales de EEUU.
- de las exigencias de la situación internacional, y
- de las concesiones de crédito por parte del Congreso.

Por otro lado, el gobierno norteamericano se comprometía a proporcionar el material necesario para cubrir las necesidades mínimas para la defensa del territorio español, pero no se aclaraba ni en qué consistía eso, ni quién iba a decidir dichas necesidades.

Igualmente, resulta muy significativa la cláusula secreta adicional al párrafo segundo del artículo III que permaneció en vigor hasta 1970 y que fue desconocida hasta 1979 con el título de *Nota adicional al párrafo segundo del artículo III del convenio defensivo entre los gobiernos de España y los EEUU*. Tal cláusula preveía dos supuestos. El primero autorizaba a las fuerzas norteamericanas al uso de las Bases en caso de que se produjese una agresión comunista, siempre que se comunicase al gobierno español. El segundo punto se refería a un caso de emergencia o de amenaza de agresión, en tal situación ambos países se lo notificarían para decidir el uso de dichas instalaciones militares. Esto suponía que si los norteamericanos, así lo decidían, podían hacer participar a nuestro país en un conflicto bélico, sin que sin embargo supusiese, que en caso de un ataque a España, los estadounidenses se comprometiesen a ayudar en su defensa. Esta circunstancia no se daba en los tratados bilaterales que por esta época había firmado EEUU con otros países²¹.

En el Convenio Defensivo se firmaron también los siguientes documentos:

-Tres cartas confidenciales: una sobre el importe total de la ayuda que los EEUU prestarían a España durante un período de cuatro años; otra, en la que se establecía el tipo de cambio a aplicar y, una tercera, que abordaba el tema de la asignación de los denominados fondos de contrapartida.

-Cinco acuerdos técnicos secretos anejos al Convenio Defensivo.

Posteriormente, entre 1954 y 1960, se suscribieron 22 acuerdos de procedimiento con anexos y enmiendas varios que no tenían la clasificación de secretos, pero que no fueron hechos públicos²².

En el artículo III del acuerdo técnico secreto se hablaba de zonas a las que sólo los norteamericanos tendrían acceso y de las que serían los únicos responsables. Resulta difícil explicar esto suponiendo que se había establecido que las Bases estaban bajo pabellón español y, por tanto, éste debería tener derecho a conocer todo lo que pasase dentro de ellas.

CONCLUSIONES

En definitiva, mientras que los textos hechos públicos son muy abiertos y no especifican los detalles del Acuerdo, a través del análisis de los pactos secretos es como se puede llegar a entender la magnitud de este pacto bilateral en el que sin duda los norteamericanos fueron los más beneficiados.

Por otro lado, era difícil establecer cuáles eran exactamente los derechos y las obligaciones de los norteamericanos y los españoles en cada una de las Bases, puesto que en cada una de dichas instalaciones las autoridades militares de las mismas decidían sobre su funcionamiento interno.

En las décadas de los cuarenta y los cincuenta la estrategia militar de los EEUU consistía en desplegar un dispositivo de Bases a lo largo y ancho del planeta como una forma de intimidar a los soviéticos, así como para que en un hipotético caso de ataque de éstos les resultase más difícil alcanzar sus objetivos al estar más repartidos. Esta política estaba condicionada porque en esos momentos la principal arma eran los aviones de bombardeo cargados con armas nucleares y éstos necesitaban de lugares para repostar y hacer escala. De ahí, la importancia de las Bases aéreas.

Esto cambiaría con la aparición de los submarinos Polaris de propulsión nuclear lo que provocó que la Base de Rota (Cádiz), que hasta entonces era simplemente el lugar de atraque de la VI Flota y cuyo muelle era muy reducido, se convirtiese en un punto estratégico para los norteamericanos. En todo el mundo sólo existían otras tres Bases en las que se permitía el acceso de los Polaris. En España entraron debido a la autorización del teniente general Muñoz Grandes.

En el tema jurisdiccional no vamos a entrar, solamente diremos que fue regulado por un pacto secreto y que en él los norteamericanos salían muy favorecidos, viéndose la soberanía española muy limitada. Así, por ejemplo, en el acuerdo de procedimiento número 16 se definía como miembro de las fuerzas de los EEUU no sólo a los militares, sino también a sus familias y a todos los civiles norteamericanos empleados en las Bases. Todos ellos quedaban sujetos al Código Uniforme de Justicia Militar que entró en vigor el 1 de mayo de 1951:

“España ejercía jurisdicción cuando los EEUU renunciaban a ella, bien voluntariamente, bien a petición de las autoridades españolas, o cuando los delitos no fueran punibles según aquel código siéndolo, en cambio, a tenor de las leyes de España”²³. En la práctica los casos de norteamericanos sujetos a la jurisdicción española han sido mínimos. Hasta 1970 no comenzaría a cambiar esta situación tan desequilibrada. Para terminar, resaltaremos que los norteamericanos lograban una gran capacidad de actuación en nuestro país, ya que en caso de un ataque soviético podían disponer de las Bases que tenían instaladas en España con la única condición de consultar con el gobierno español. En cambio, las ayudas que se dieron a las fuerzas militares españolas fueron mínimas y en caso de algún ataque a España, quedaba claro que ésta no contaría con el apoyo de EEUU.

NOTAS

¹ Cfr. Marquina, A; Mestre, A, *España y la OTAN*. Madrid, 1985, 4.

² Cfr. Archivo del Congreso de los Diputados. *Boletín Oficial de las Cortes Españolas*, nº437, 5 de octubre de 1953, 8.303-8.306.

³ Cfr. Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores, L-R 4.995, expediente 31.

⁴ Cfr. Archivo del Congreso de los Diputados. *Boletín Oficial de las Cortes Españolas*, nº447, 10 de noviembre de 1953, 8.594.

⁵ Cfr. Armero, J. M., *La política exterior de Franco*. Barcelona, 1978, 147.

⁶ Archivo del Congreso de los Diputados. *Boletín Oficial de las Cortes Españolas*, nº437, 5 de octubre de 1953, 8.303.

⁷ *Ibid.*, 8.305.

⁸ *Ibid.*

⁹ Cfr. Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores, L-R 4.799, expediente 45.

¹⁰ *Diario 16*, 12 de octubre de 1988.

¹¹ Cfr. Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores, L-R 4.792, expediente 138.

¹² Cfr. Archivo del Congreso de los Diputados. *Boletín Oficial de las Cortes Españolas*, nº437, 5 de octubre de 1953, 8.306-8.311.

¹³ *Ibid.*, 8.309. La cursiva es nuestra.

¹⁴ *Ibid.*, 8.310.

¹⁵ Cfr. *ibid.*, 8.311-8.318.

¹⁶ Cfr. *ibid.*, 8.315.

¹⁷ Cfr. *ibid.*

¹⁸ Cfr. Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores, L-R 4.791, expediente 70.

¹⁹ Cfr. Archivo del Congreso de los Diputados. *Boletín Oficial de las Cortes Españolas*, nº437, 5 de octubre de 1953, 8.318-8.319.

²⁰ Cfr. *ibid.*, 8.318.

²¹ Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores, L-R 4.791, expediente 70.

²² Cfr. Viñas, A., *La primera ayuda económica norteamericana a España*. Madrid, 1981, 203.

²³ *Id.*, *Los pactos secretos de Franco con EEUU. Bases, ayuda económica, recortes de soberanía*. Barcelona, 1981, 244.